

SECRETARÍA GENERAL

Oficio Nro. 0472-GADMICP-SG-2024 Pujilí, 10 de mayo del 2024

Señores/as

Ing. José Luis Neto Chusín, Abg. Stalin H. Garzón Salazar, Abg. Darwin Marcelo Salas León, Ing. María Fernanda Solorzano B, Ing. Mireya Cruz Proaño, Lic. Patricia Chugchilán Osorio, Arg. María José Olalla Madrid,

Dr. Enrique Guamagate, Ing. Byron Cajas Segovia,

Ing. Carlos Arroyo, Lic. Tatiana Matute, Psc. Cl. Stalin Zambonino,

Ciudad.-

Director de Planificación
Director Administrativo
Procurador Síndico Municipal
Directora Financiera
Directora de Gestión Ambiental.
Directora de Desarrollo Social
Directora de Obras Públicas

Líder de la Unidad de Informática Líder de la Unidad de Comunicación Social Secretario Ejecutivo (E) Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puillí

Asesor y Responsable de la Unidad de Catastros

Asunto:

Remitiendo ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PUJILÍ.

Registrador de la Propiedad

Para su conocimiento y fines que conciernan a vuestras direcciones, anexo al presente remito copia debidamente legalizada de la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PUJILÍ**, la misma que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primero y segundo debate, en sus sesiones ordinarias de fecha 27 de marzo de 2024, y 10 de abril de 2024; siendo sancionada por el señor Alcalde el 17 de abril del año en curso.

Particular que me permito notificarles para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Rubén Dario Jácome Casa,

SECRETARIO GENERAL DEL GADMI DEL CANTÓN PUJILÍ

DESCRIPCIÓN

NOMBRE Y APELLIDO

Elaborado por:

Jordy Caiza L., ASISTENTE DE SECRETARÍA

Revisado y Aprobado por:

Dr. Rubén Jácome, SECRETARIO GENERAL



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ,

ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PUJILÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El efectivo goce y reconocimiento de los derechos humanos de acuerdo con las disposiciones constitucionales, se ha convertido en un tema relevante para el Estado. Al ser la igualdad y la no discriminación principios esenciales entre sus obligaciones para lograr la efectividad de los derechos humanos para todas las personas, se hace necesario que se lleven a cabo acciones diferenciadas para que personas y grupos en situación de desventaja social accedan y participen en igualdad de condiciones frente a las demás.

Lo anterior implica el reconocimiento a la protección integral por parte del Estado, y el impulso de acciones afirmativas que incidan en el logro de la igualdad sustantiva, necesaria para alcanzar una vida digna, no solo desde la parte formal, sino principalmente desde la acción práctica de la política pública con enfoque de derechos humanos.

Para dicho fin hay que basarse en sistemas y subsistemas de coordinación en los diferentes niveles de gobierno a favor de los grupos de atención prioritaria, como lo prevé el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los cuales se deben aplicar los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionarán bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al ser la carta de navegación de la actuación en lo local, entrega importantes directrices para los gobiernos autónomos descentralizados, estableciendo como uno de los fines el garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; así como generar las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos el mandato constitucional, a través de la creación y funcionamiento de los sistemas de protección integral de sus habitantes.

La garantía de derechos nos pone frente a grandes transformaciones y desafíos, puesto que la estructura de la población se encuentra en una transformación permanente.

Considerando que existe la normativa y es necesario actualizar la misma adecuando sus preceptos a la realidad social actual, en armonía con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Nace la necesidad de actualizar y poner al día la normativa cantonal que regula la Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Pujilí.





De lo anterior considerando que la construcción de una ciudad de derechos necesita de la implementación de un sistema actualizado que permita la inclusión de todos los ciudadanos. Fundamentados en los principios contemplados en la Constitución y la Ley, se propone la presente Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala los principios de aplicación de los derechos, y en su numeral 1 establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;





Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las jóvenes y los jóvenes y los reconoce como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40 y 41 de la Constitución reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de niños, niñas y adolescentes, estableciendo que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan los derechos de las personas con discapacidad;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;





Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala el derecho de la naturaleza o Pacha Mama a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración y añade que el Estado promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema:

Que, los numerales 5, 6 y 14 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos humanos, los derechos de la naturaleza, y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Incluye que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Del mismo modo establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. Incluye que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Agrega que los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas





públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley; además que para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador define al régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. Añade que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; y generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. Del mismo modo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley; y que los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. Estableciendo que serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución preceptúa que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;





Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve que la igualdad de trato implica que todas las





personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, en el literal c), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre sus fines la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que artícula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la





niñez y adolescencia determina que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia;

Que, los artículos 302 y 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los Grupos de atención prioritaria tendrán espacios específicos de participación;

Que, el artículo 598 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en referencia a la naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos menciona que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, mismas que las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el dicho Código y más leyes;

Que, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en el artículo 38, literal c), señala que los gobiernos autónomos descentralizados deberán crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

Que, la disposición general octava de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal c) detalla que los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, en su literal d)





en referencia a que los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

Que, en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las dietas menciona que: "Aquellos miembros, que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo";

Que, el artículo 265 del Reglamento General a la LOSEP, en el inciso primero señala que las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte del Estado, cuando sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del Estado, establecidas en el artículo 3 de la LOSEP;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PUJILÍ

TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PUJILÍ

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1. Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pujilí en adelante el Sistema, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, instituciones, y servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona su aplicación ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar el reconocimiento, la vigencia, el ejercicio, el goce, la garantía, la exigibilidad y la restitución de los derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano.





El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los Sistemas Especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

Forman parte del Sistema, todos los organismos que por sus competencias, funciones, atribuciones o mandatos estén vinculados a: servicios, garantía, protección, transversalización, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos; organismos de exigibilidad y de restitución de derechos; y, además de los señalados en la presente ordenanza.

Artículo 2. Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, será en la circunscripción territorial del cantón Pujilí.

Artículo 3. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto implementar y regular el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pujilí, determinar su estructura, la organización y atribuciones de quienes lo componen, lo cual incluye la conformación del Consejo Cantonal, Junta Cantonal y redes de Protección de Derechos y Sociedad civil. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Artículo 4. Principios.- Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, derechos de los animales y la naturaleza; los organismos que componen el Sistema se guiarán por los siguientes principios:

- a) Principio pro ser humano.- El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
- b) Principio de equidad.- Las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
- c) Principio de igualdad y no discriminación.- El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus





competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias tendientes a eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, la xenofobia, entre otros. El Sistema propenderá a la implementación de servicios integrales de atención para las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género;

- d) Principio de participación social.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- f) Principio del interés superior del niño y prioridad absoluta.- Las decisiones y acciones del Sistema tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se dará prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a quienes se asegurará el acceso preferente a los servicios públicos y privados, en cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas. El Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;
- g) Principio de interculturalidad.- En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.
- h) Principio de plurinacionalidad.- El Sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional, reconociendo, respetando y fortaleciendo el ejercicio de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- i) Principio de territorialidad.- El Sistema considerará las particularidades propias de cada territorialidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas y montuvios.





- j) Principio de atención prioritaria y especializada.- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias que corresponde a cada uno de los grupos de atención prioritaria;
- k) Principio de especialidad y especificidad.- Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
- I) Principio de progresividad de derechos y prohibición de regresividad.- Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.
- m) Principio de ética laica.- Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
- n) Principio de coordinación,- Todos los organismos del Sistema tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constilución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
- o) Principio de subsidiariedad y concurrencia.- El sistema promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- p) Principio de autonomía y descentralización.- Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;
- q) Principio de confidencialidad.- Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;





- r) Principio de ciudadanía universal.- Todos los organismos del Sistema, propenderán, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen;
- s) Principio de corresponsabilidad.- Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema;
- t) Principio de integralidad de las políticas.- Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.

Artículo 5. Enfoques.- El Sistema seguirá los siguientes enfoques:

- a) Enfoque de derechos humanos.- Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, a los animales y la naturaleza como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos;
- b) Enfoque sistémico.- Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.
- c) Enfoque de género.- En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para entender, superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder y superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.
- d) Enfoque de diversidad.- Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.





- e) Enfoque de inclusión.- Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
- f) Enfoque generacional.- Λ fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.
- g) Enfoque de interculturalidad.- De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.
- h) Enfoque diferencial.- Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.
- i) Enfoque de interdependencia.- Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

CAPÍTULO III OBJETIVOS DEL SISTEMA

Artículo 6. Objetivos del Sistema.- El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

- a) Constituir la estructura normativa e institucional, necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b) Garantizar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos quienes habitan en el cantón Pujilí, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
- c) Velar por la protección y tutela de los derechos de los animales y la naturaleza en función de lo establecido en la Constitución y en las leyes vigentes.





- d) Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan su accionar de manera coordinada y articulada al GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, por medio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;
- e) Conformar el Consejo Cantonal, la Junta Cantonal y las Redes de Protección de Derechos;
- f) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades, instituciones y organismos que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados, las personas, comunidad y la sociedad en general, tal como los define la Constitución;
- g) Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos; y, acciones del Sistema, tal como los define la Constitución de conformidad a la normativa legal vigente; para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- h) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, comunitarias, técnicas; y, gerenciales;
- i) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos, privados y de economía mixta del cantón Pujilí;
- j) Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
- k) Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PUJILÍ

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PUJILÍ





Artículo 7. Conformación.- El Sistema estará conformado por los siguientes organismos:

- Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:
 - a) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí.
- 2.- Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:
 - a) Las unidades judiciales y cortes, competentes en el cantón Pujilí; y,
 - b) La Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- 3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:
 - a) Las entidades públicas nacionales y locales que presten servicios de atención en el cantón Pujilí,
 - b) Entidades privadas y comunitarias de atención; y,
 - c) Redes de protección.
- 4.- Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:
 - a) Consejos Consultivos de Derechos;
 - b) Defensorías comunitarias;
 - c) Observatorios, redes, comités de usuarios; y,
 - d) Otras formas de organización y control social.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

Sección Primera Del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pujilí

Artículo 8. Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, es la entidad articuladora del Sistema; es un organismo de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y financiera; integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional, que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil.

Artículo 9. Atribuciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí tendrá como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se





coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Dentro del marco de sus atribuciones, establecidas en el inciso anterior, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar las Agendas de Política Pública, que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, mediante planes, programas y proyectos de intervención;
- b) Formular políticas públicas, lineamientos y contenidos cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, personas con enfermedades catastróficas, de alta complejidad y de atención especializada; y, discapacidad; así como los de los animales y la naturaleza en armonía con los planes nacionales, locales y otros instrumentos de política pública;
- c) Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón, relacionadas a los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- d) Realizar la observancia, seguimiento, evaluación del cumplimiento de las normas, principios y enfoques determinados en la Constitución, leyes y demás normativa vigente, en la formulación y transversalización de las políticas públicas en el cantón Pujilí.
- e) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, en la aplicación de los servicios públicos y privados, relacionados con las políticas de igualdad;
- f)) Realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización y análisis de información relevante sobre las problemáticas en el ejercicio de derechos en el cantón Pujilí;
- g) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- h) Coordinar acciones con el Concejo Municipal de Pujilí, así como, con todas las instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad Intercultural del cantón Pujilí, para el cumplimiento de sus fines;
- i) Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados; así como, con las redes interinstitucionales de protección de derechos





para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria y de las personas, en su jurisdicción;

- j) Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- k) Designar al o la Secretario/a Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el cantón Pujilí, conforme a la normativa vigente y el Reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto;
- Designar a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, dar seguimiento y evaluar sus funciones en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto;
- m) Organizar y coordinar el proceso de conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y de los Consejos Consultivos, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- n) Formular estrategias y políticas de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos, derechos, garantías, deberes y responsabilidades, así como los de los animales y la naturaleza.
- o) Elaborar y aprobar el plan estratégico, presupuesto y otras herramientas de planificación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, para su cabal funcionamiento.
- p) Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas para la aplicación de sus competencias y funcionamiento.

La potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo.

Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 10. Presupuesto.- El presupuesto anual asignado por el GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí será el que cubra su cabal y correcto funcionamiento, debiendo considerarse lo que la ley prevea para la asignación del mismo, su incremento y la no posibilidad de disminución en ningún caso respecto del presupuesto inmediato anterior.





Artículo 11. Planificación.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de derechos de las personas, los grupos de atención prioritaria, los animales y la naturaleza, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas públicas locales, articuladas a los planes nacionales.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definirán anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el plan de acción.

Sección Segunda De la Estructura del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Pujilí

Artículo 12. Órganos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí.- Son órganos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí:

- a) El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;
- b) La Secretaría Técnica y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría; y,
- c) Las comisiones especializadas y ocasionales.

Artículo 13. De la reglamentación.- El reglamento de Gestión Organizacional del Sistema determinará las atribuciones, deberes, funciones y obligaciones específicas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí.

Artículo 14. Del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí.- El Pleno es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí; estará integrado paritariamente por miembros representantes que provendrán del sector público y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos.

Por el sector público, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- El/la Alcalde/sa o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;
- El/la Presidente/a de la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Cantonal de Pujilí;
- Un/a delegado/a permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su alterno;





- 4. Un/a delegado/a permanente del Ministerio de Salud o su alterno;
- Un/a delegado/a permanente del Ministerio de Educación o del Ministerio de Trabajo; con un solo voto, o su alterno;
- Un/a delegado/a permanente de la Defensoría del Pueblo o su alterno;
- 7. Un/a delegado/a permanente del Consejo de la Judicatura o su alterno;
- Un/a representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales que formen parte del cantón Pujilí; o su alterno;

Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

Por el enfoque Generacional:

- Un/a representante titular de los derechos de niños, niñas y adolescentes, o de entre las organizaciones que trabajen en niñez y adolescencia o su alterno;
- Un/a representante titular de los derechos de las y los jóvenes, o de entre las organizaciones que trabajen con población de jóvenes o su alterno;
- Un/a representante titular de los derechos de las personas adultas mayores o de entre las organizaciones que trabajen con población adulta mayor o su alterno;

Por el enfoque de Género:

 Un/a representante titular de derechos de las mujeres o de entre las organizaciones que trabajen con la población de diversidad sexual y de género o su alterno;

Por el enfoque de Movilidad Humana:

 Un/a representante titular de derechos de movilidad o de entre las organizaciones que trabajen con población en situación de movilidad humana o su alterno;

Por el enfoque de Discapacidad:

 Un/a representante titular de derechos de las personas con discapacidad o de entre las organizaciones que trabajen con personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas o su alterno;

Por el enfoque de Interculturalidad:

7) Un/a representante titular de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas o de las personas aíro-descendientes y montubios o de entre las organizaciones que trabajen con pueblos y nacionalidades o su alterno.

Por los derechos de la Naturaleza y animales:





 Un/a representante por las organizaciones de defensa de los derechos de los animales y la naturaleza o su alterno.

En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia.

Artículo 15. De la selección y designación de los miembros.- Las delegaciones por el sector público, deberán ser realizadas a servidores/as que pertenezcan a las instituciones de donde provienen los representantes principales, dotándoles de amplio poder de decisión institucional; incluida la posibilidad de asumir compromisos en el marco de la legislación correspondiente.

Para la selección y designación de los miembros representantes de la sociedad civil y sus alternos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento que dicte el pleno del Consejo en observancia de la normativa vigente que rige la participación ciudadana.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

Artículo 16. Requisitos para ser miembros.- Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, se requiere:

- a) Tener domicilio, residencia o haber trabajado en el ámbito a representar en el cantón Pujilí por al menos tres años previos a la apertura de la fase de inscripciones de las candidaturas, de manera que conozcan la realidad del grupo que representan en relación al territorio;
- b) Acreditar documentadamente la representación por delegación del organismo del sector público o de la organización social correspondiente en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;
- c) Acreditar conocimiento y experiencia en el ámbito a representar;
- d) Haber sido elegido de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en esta ordenanza y el reglamento respectivo.

Artículo 17. Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.- No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:





- a) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada;
- b) Quienes hayan sido sancionados (administrativa o judicialmente) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, derechos de los animales y la naturaleza;
- c) Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- d) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho;
- e) Las personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la ley.

Artículo 18. Duración de funciones.- Las instituciones del sector público que forman parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, notificarán a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, la designación de su respectivo representante o delegado permanente, así como su respectivo alterno en caso de ausencia del principal, quienes integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí mientras ejerzan sus funciones en la institución que los designó o fueren legalmente reemplazados.

Los/as representantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, serán elegidos/as por un período de dos años y podrán ser reelectos por una sola vez, tendrán su respectivo alterno, con la misma capacidad decisoria en caso de ausencia de su principal y ejercerán sus funciones hasta que scan legalmente reemplazados.

El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

Artículo 19. Ausencia temporal o definitiva.- A falta del representante o delegado permanente de las instituciones del sector público, su alterno/a ejercerá sus funciones con la misma capacidad decisoria hasta que sea nombrado su reemplazo.

En ausencia temporal o definitiva del Miembro titular por la sociedad civil, lo reemplazará el/la alterno/a. Si éste tampoco pudiera asumir la representación o presenta excusa debidamente motivada, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí posesionará al postulante que le siguió en votación al alterno. En caso de que no pudieren principalizarse los siguientes que hayan alcanzado mayor votación; se procederá a la organización del proceso eleccionario de acuerdo a la normativa vigente, la presente ordenanza y su reglamento.

Artículo 20. De las dietas.- Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, que representan a la sociedad civil y que no ostenten la calidad de servidores





públicos, percibirán dietas por cada sesión. El pago de dietas se realizará conforme lo determine la normativa correspondiente y bajo ningún concepto superará los techos que determina la ley.

Artículo 21. Sesión constitutiva- La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí. Será convocada por el o la Alcalde o Alcaldesa de la ciudad como presidente nato del Consejo o su delegado/a.

Artículo 22. Sesión ordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán. La misma se la podrá realizar a través de cualquier medio electrónico.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Artículo 23. Sesión extraordinaria.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por pedido de su Presidente/a; por solicitud de una tercera parte de los/as miembros; o por petición motivada de la Secretaría Técnica calificada por la Presidencia o la tercera parte de los miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 24. Quórum.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros.

Transcurrido 30 minutos de la hora convocada y sin contar con la presencia del quórum reglamentario, se podrá sesionar con, por lo menos la tercera parte de los miembros del pleno, siendo sus decisiones de obligatorio cumplimiento.

Artículo 25. De las votaciones.- Los dictámenes, resoluciones e informes se aprobarán por mayoría simple de votos; con voto dirimente del presidente o presidenta en caso de empate. Las votaciones serán nominales y está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.





Artículo 26. De la Presidencia.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Pujilí será presidido por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado/a permanente.

Son atribuciones del/la Presidente:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;
- b) Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;
- c) Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;
- d) Presentar la terna para la elección de la o el Secretario/a Técnico, de conformidad con la presente ordenanza;
- e) Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;
- f) Presentar el presupuesto anual de la institución al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí para su aprobación; y;
- g) Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Artículo 27. De la Vicepresidencia.- El/la Vicepresidente/a será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

El/la Vicepresidente/a reemplazará al Presidente/a en caso de ausencia temporal; tendrá alternancia y durará dos años en sus funciones. Adicionalmente ejercerá funciones específicas, mismas que serán establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 28. Comisiones Especializadas y/u Ocasionales.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí podrá constituir comisiones especializadas y ocasionales en casos específicos, que estarán conformadas por dos o más miembros, que informarán al Pleno sobre temas o casos específicos, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

En la misma resolución que se constituya la Comisión, el Pleno definirá su integración y sus funciones. Las comisiones especializadas y ocasionales podrán recibir en su seno a titulares de derechos, técnicos, expertos, académicos, personas naturales o delegadas/os de colectivos, de entidades públicas, privadas y comunitarias, que cuenten con información, conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.





Las comisiones especializadas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí.

Artículo 29. De la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica es la instancia técnica operativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí. Se integrará por un equipo técnico y profesional, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Técnico/a; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas, financieras y operativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí.

El Presidente (a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, presentará al Pleno de dicho Consejo, una terna de profesionales que cumplan con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

El Secretario o Secretaria Técnico/a, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, será un servidor público de libre nombramiento y remoción.

Artículo 30. De las funciones del Secretario/a Técnico/a.- Son funciones del Secretario/a Técnico/a:

- a) Ejercer la representación legal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;
- b) Ejecutar y operativizar las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;
- c) Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
- d) Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales;
- e) Diseñar y elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas, públicas, necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;
- f) Implementar y ejecutar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;
- g) Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos de Pujilí, para su aprobación; y elaborar y llevar





a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;

- h) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;
- i) Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- j) Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y las demás instancias de organización y decisión del Cobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Pujilí, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- k) Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o
 instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección
 integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que
 luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de
 Derechos de Pujilí;
- Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema;
- m) Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- n) Convocar y apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones, cuando fuere solicitado;
- o) Actuar como Secretario/a en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;
- p) Informar al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los/as miembros para la toma de decisiones;
- q) Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;
- r) Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Técnica, para el correcto funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí;





- s) Ejecutar el Modelo de Gestión, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Compras Públicas del Sistema;
- t) Ejecutar y controlar el presupuesto institucional;
- u) Administrar y dirigir los subsistemas de talento humano;
- v) Solicitar y exigir información a los organismos públicos y privados, ONGs; y, demás instituciones en relación a la prevención, protección y restitución de derechos; respetando el principio de confidencialidad;

La potestad del/la Secretario/a Técnico/a comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren inherentes al desarrollo de su trabajo y congruentes con la respectiva materia; y, todas aquellas previstas en las normativa interna, que se dicte para el efecto.

Artículo 31. Requisitos y Perfil del/la Secretario/a Técnico/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Técnico/a deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

- Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel en: Derecho, Psicología o Trabajo social, con mínimo de experiencia de cuatro años;
- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mínima de cuatro años;
- Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
- Conocimiento y experiencia en políticas públicas, proyectos de grupos de atención prioritaria y procesos de participación ciudadana; y,
- Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Artículo 32. De las inhabilidades.- Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos y las determinadas en el artículo 17 de la presente ordenanza, se considerará como inhabilidad para optar por la Secretaría Técnica, ser Miembro principal o alterno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí. Los Miembros que quisieren participar en el concurso para el cargo de Secretario/a Técnico/a, deberán presentar su renuncia al cargo, misma que deberá ser aceptada por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí.





CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Artículo 33. De la protección de derechos.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el cantón Pujilí, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos.

Artículo 34. De la restitución de derechos.- Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica.

Artículo 35. La Administración de justicia en sede jurisdiccional.- Todos los organismos de la Función Judicial deberán actuar de manera coordinada y armónica con el resto de instituciones que forman parte del Sistema.

Artículo 36. La administración de justicia en sede administrativa.- Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución en sede administrativa, el GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, dentro de su estructura planificará, organizará, constituirá y llevará a cabo la administración técnica, financiera y administrativa de los organismos que tengan como competencias legales el conocimiento y disposición de medidas administrativas de protección y restitución en casos de riesgo o vulneración efectiva de derechos humanos.

Sección Primera De las Unidades judiciales y cortes, competentes en el cantón Pujilí

Artículo 37. Unidades judiciales y cortes, competentes en el cantón Pujilí.- La administración de justicia integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de las personas y los grupos de atención prioritaria; y, se prestará especial atención, cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

Se considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema para el abordaje de las causas que lleguen a su conocimiento, para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de las personas y los grupos de





atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.

Sección Segunda De la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Artículo 38. Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Son órganos de nivel operativo de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, tienen como función pública la protección de derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria sobre los cuales tengan competencia, a través de la emisión de medidas y resoluciones administrativas de protección y restitución de derechos.

Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y restitución, poseen autonomía administrativa y funcional, en tal sentido no tendrán injerencia de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en sus resoluciones, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente municipal.

Se constituirán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que se estimen pertinentes conforme la planificación institucional.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí articulará sus acciones y decisiones, con los otros organismos del Sistema e instituciones públicas y privadas, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos, de los grupos de atención prioritaria sobre los cuales tengan competencia, cuyos derechos se amenacen o vulneren.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí y en las normas legales pertinentes.

Art. 39. Funciones.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria sobre los cuales tengan competencia dentro del Cantón Pujilí;
- b) Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para proteger, restituir y reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c) Vigilar la ejecución de sus medidas;





- d) Interponer las acciones necesarias, ante los órganos judiciales competentes, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes a quienes se haya aplicado medidas de protección, y proporcionar la información al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí; al Registro Único de Violencia Contra las Mujeres y a los Entes Rectores de los Sistemas Nacionales Especializados;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de presuntas infracciones administrativas y penales de los cuales tengan conocimiento
- g) Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los grupos de atención prioritaria sobre los cuales tengan competencia;
- i) Las demás que determine la ley.

Artículo 40. Responsabilidades.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí deberá:

- a) Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos;
- b) Presentar periódicamente ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, o cuando se requiera informes sobre los procesos administrativos que sustancien, en base al cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, oriente las políticas públicas integrales en el cantón Pujilí. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función;
- c) Aplicar las rutas y protocolos generadas por las instituciones públicas y comunitarias que dentro del marco de sus competencias tengan como atribución la protección de derechos humanos;
- d) Velar por la no revictimización de la o las personas a la cual se ha vulnerado sus derechos; y;
- e) Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones;

La potestad de la Junta Cantonal comprenderá éstas responsabilidades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.





Artículo 41. De la Conformación e Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí. La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes, y contarán con un equipo técnico de apoyo conforme a la planificación institucional pertinente.

Los miembros serán elegidos de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo y de acuerdo al Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección.

Artículo 42. Administración del presupuesto de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí.- El presupuesto asignado por el GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí para el funcionamiento y el financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí constará explícitamente en el presupuesto municipal y en el Plan Operativo Anual y no podrá ser utilizado para otros fines.

Artículo 43. Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí.- Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación o amenaza de derechos individuales o colectivos de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 44. De las inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán ser miembros principales o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, quienes estén incursos en las inhabilidades establecidas en el artículo 32 de la presente ordenanza y/o en Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección.

Artículo 45. Reglamento.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí elaborará y aprobará el reglamento interno que regulará su funcionamiento administrativo y de talento humano.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 46. Definición.- Son organismos y entidades que tienen a su cargo la ejecución de políticas públicas mediante la implementación de planes, programas, proyectos y acciones, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias.

Dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Pujilí.





Para sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos; estos organismos y entidades deben trabajar en red, bajo estándares unificados, planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias.

Sección Primera

De las entidades e instituciones públicas, privadas y comunitarias de atención que actúan en el cantón Pujilí

Artículo 47. Definición.- Son todas aquellas entidades públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho o de derecho, que implementan políticas públicas, a través de la prestación de servicios, a los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo, en el cantón Pujilí.

Artículo 48. Obligaciones y atribuciones de las entidades de atención.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

- a) Cumplir con las normas constitucionales, tratados internacionales que hubiesen sido ratificados por el Ecuador y demás leyes respecto a derechos humanos y de la naturaleza.
- b) Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contra-referencia para asegurar la promoción, prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección y la restitución de derechos, en el cantón Pujilí.
- c) Implementación y ejecución de procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, animales y de la naturaleza, desde enfoques de género, generacional, intercultural, diversidades e interdependencia, con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos de competencia de la presente ordenanza.
- d) Ejecución y cumplimiento de medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y restituir derechos humanos, de los animales y la naturaleza, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.
- e) Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional.
- f) Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que desarrollen,





- g) Cumplimiento de los estándares nacionales de calidad, esmero, seguridad e higiene y demás obligaciones de los organismos que autorizaron su funcionamiento, en el marco de los principios y enfoques del Sistema.
- h) Atención oportuna, eficiente, de calidad y con esmero en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta y atención prioritaria.
- i) Poner en conocimiento de la autoridad competente las situaciones de amenaza y violación de derechos.
- j) Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo de Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí o las autoridades competentes del Sistema.
- k) Contribuir a la inclusión de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución;
- Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos del Consejo de Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí y del GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, respecto a los instrumentos técnicos, protocolos, rutas de protección, metodologías, manuales e instructivos.
- m) Proveer información al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí respecto de las entidades de atención registradas en las bases de datos de las instituciones públicas para la formulación de políticas públicas y coordinación sistémica.
- n) Remitir con el carácter de obligatoria, la información de registro de entidades y profesionales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, cuando éste lo requiera.
- o) Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, con énfasis en los derechos de protección y la incorporación de los mismos en los diferentes programas y servicios que implementa el GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, y los demás órganos del Sistema para el ejercicio de estos derechos.
- p) Coordinar la ejecución de mecanismos para la promoción económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, tales como, acceso a capacitación técnica, bolsas de empleo, emprendimientos productivos, fondos semillas y otros con estos fines, de acuerdo a los objetivos propios de cada entidad.





- q) Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar efectividad y no duplicación de esfuerzos.
- r) Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

Sección Segunda Redes territorializadas y temáticas de protección de derechos humanos, de los animales y de la naturaleza

Artículo 49. Redes para la protección de derechos.- Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas y comunitarias se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán e implementarán rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.

Artículo 50. Mecanismos de articulación en el territorio,- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí en coordinación con todos los niveles de gobierno, el GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a través de sus direcciones y dependencias, las administraciones zonales y otras instancias municipales que se consideren pertinentes, promoverá la construcción participativa de mecanismos de articulación de los servicios en los ámbitos de promoción, protección y restitución de derechos para los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o riesgo.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

Artículo 51. Definición.- Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el cantón Pujilí.

Artículo 52. Otras formas de participación ciudadana. Se consideran parte de estos organismos a las defensorías comunitarias, observatorios y veedurías ciudadanas, asambleas ciudadanas locales, cabildos, comités de usuarias y usuarios, y otras formas de participación ciudadana conforme establece la regulación local y nacional pertinente.

Artículo 53. Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.- Para asegurar el óptimo funcionamiento del Sistema, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí promoverá la participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por la presente ordenanza y la ley.





Sección Primera De los Consejos Consultivos

Artículo 54. De los Consejos Consultivos de Derechos.- Los Consejos Consultivos de Derechos son organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones que los representen. Serán regulados por el reglamento que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí emita para el efecto, en el marco de la norma legal vigente.

Tienen como objetivos principales asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, designar sus representantes al Consejo de Protección de Derechos de Pujilí, canalizar las problemáticas y necesidades de los grupos representados en los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación y facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación.

Artículo 55. De la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos.- Se conformarán un Consejo Consultivo compuesto por titulares de derechos de cada uno de los grupos de interés articulados a las temáticas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los miembros de los Consejos Consultivos de Derechos durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez.

La conformación, elección y funcionamiento de los consejos consultivos se guiará por lo establecido en esta ordenanza, la ley y por el reglamento respectivo que se dicte para el efecto.

Sección Segunda De las Defensorías Comunitarias

Art. 56. De las defensorías comunitarias.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Pujilí en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial, podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias, se normarán de acuerdo con la ley y la normativa interna, que se dicte para el efecto.





DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, disposiciones conexas y demás normativas vigentes.

SEGUNDA.- En cumplimiento de los articulas 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, proveerá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley.

TERCERA.- El GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes; y la dotación de recursos humanos capacitados y sensibilizados para brindar servicios de calidad y con enfoque de derechos.

CUARTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí así como todos los organismos que componen el Sistema deberán rendir cuentas a la ciudadanía, de conformidad con la normativa vigente, y, estará dirigido especialmente, a los grupos de atención prioritaria del cantón Pujilí.

QUINTA.- Todos los organismos del Sistema deberán trabajar en la promoción y difusión de derechos, propendiendo a la utilización de subsistemas comunes de gestión y en observancia de los lineamientos de política pública de protección de derechos dictada/establecida por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no superior a 180 días contados a partir de la sanción de esta ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, efectúe el proceso de elección, designación y conformación del nuevo Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí de acuerdo a la presente ordenanza. Los representantes de la sociedad civil, que actualmente conforman el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí continuarán actuando por el tiempo que resta en sus funciones. En un plazo de tres meses previo a la culminación de su período, se procederá a convocar a elecciones de los nuevos representantes de la sociedad civil al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí; de conformidad a la presente ordenanza y su Reglamento.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la sanción de esta ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí, organizará y ejecutará el proceso eleccionario de los Consejos Consultivos de Derechos e inicien las acciones inherentes a su actividad, de acuerdo a la presente ordenanza y al reglamento expedido para el efecto.





TERCERA.- En el plazo de 180 días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí, elaboren, aprueben y adecuen los reglamentos e instructivos necesarios, en concordancia con la presente ordenanza y normativa vigente.

CUARTA.- En un plazo no superior a 60 días la Unidad de Comunicación del GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, elaborará un audio y video en el idioma quichua sobre el contenido de esta Ordenanza, y con lenguaje de señas el cual será difundido entre la ciudadanía del Cantón.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal De Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Pujilí de 19 de diciembre de 2013

SEGUNDA.- Deróguense las partes pertinentes de las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la presente ordenanza. Toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza, se entenderá derogada.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará a regir a partir de su aprobación por el Legislativo Municipal, sanción del Ejecutivo y la certificación de Secretaría General, y publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 10 días del mes de abril del 2024.

José Alcides Arroyo Cabrera, ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ Or Rubén Darío Jácome C SECRETARIO GENERAI

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de cantón Pujilí, CERTIFICA, que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Pujilí, en primero





y segundo debate, en sus sesiones ordinarias de fechas 27 de marzo del 2024, y 10 de abril del 2024 respectivamente.

Dr. Kubén Darío Jacome C. SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-Aprobada que ha sido la presente Ordenanza, del GADMI del Catón Pujilí, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuer por humanativo al señor Alcalde del cantón Pujilí a efecto que sancione o la observe, Guraplase.

Pujili, 11 de abril del 2024

Or, Rubén Darío Jácome C. SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUJILÍ.- De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente Ordenanza del GADMI del cantón Pujilí, para su promulgación .- Notifiquese.-

Pujilí, 17 de abril del 2024

José Alcides Arroyo Cabrera.

ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del Cantón Pujilí, certifica que el señor Alcalde del cantón Pujilí, sancionó la presente ORDENANZA del cantón Pujilí, en la fecha señalada.

Pujilí, 17 de abril del 2024

Dr. Kubén Darío Jácome O SECRETARIO GENERAL

CRETARIA GE

